



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS
DOMINGOS Y FESTIVOS

Deposito legal: 80-1 1958

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas
3 pesetas línea. Pagos por adelantado.

Año 1964

Viernes 11 de septiembre

Número 206

DIPUTACION PROVINCIAL

Anuncio de subasta

Declarada desierta por falta de licitadores, la primera subasta de las siguientes obras:

Acopio, empleo, consolidación de piedra con máquina apisonadora y riego semiprofundo de la carretera provincial de Villaldemiro al puente de Zarzosa, en los kilómetros 13 al 20,500.

Obras de riego superficial con sellado asfáltico de la carretera provincial de Roa-Burgos, sección Villafuera al límite de la provincia, kilómetros 7 al 24,5.

Riego superficial con sellado asfáltico, de la carretera provincial Uzquiza a Bezares por Pineda de la Sierra, kilómetros 1 al 13,600.

Riego superficial con sellado asfáltico del camino vecinal de Villanueva de Argaño a la Estación de Estépar, kilómetros 7,453 al 10,553, carretera de Villavieja Muñó-carretera de San Isidro de Dueñas-Burgos, kilómetros 1 al 2,190, carretera Cabia a la misma carretera, kilómetros 1 al 3,227.

Acopio, empleo, consolidación con máquina apisonadora y riego profundo con emulsión asfáltica en la carretera provincial de Peñahorada a Oña por Salas de Bureba, en los kilómetros 1 al 7,502.

Acopio, empleo, consolidación de piedra con máquina apisonadora y riego semiprofundo con emulsión asfáltica de la carretera provincial de Roa-

Burgos, sección Burgos Santa María del Campo, en los kilómetros 10 al 21 y 1 al 2,746.

Acopio, empleo, consolidación de piedra con máquina apisonadora y riego semiprofundo con emulsión asfáltica de la carretera provincial de La Puebla de Arganzón a Cucho, kilómetros 1 al 6,206.

Se convoca segunda subasta para su adjudicación con arreglo a los mismos pliegos de condiciones que sirvieron de base a la primera, cuyo anuncio de licitación fue publicado en los "Boletines Oficiales" de la provincia, correspondientes a los días 10 y 14 de agosto último, y en el "Boletín Oficial del Estado", correspondiente la día 18 del citado mes.

Admitiéndose proposiciones durante un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", en el Negociado de Subastas de la Corporación Provincial.

Burgos, 10 de septiembre de 1964.
El Presidente, Fernando Dancausa de Miguel. — El Secretario, Jesús Martínez González.

3.624.—D-204,00 ptas.

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo Sindical, suscrito entre la Representación Económica y Social de la Empresa "Resinas Poliésteres", S. A., de Mi-

randa de Ebro, que ha sido sometido a la aprobación de esta Delegación, y

Resultando: Que en 22 de julio pasado, tuvo entrada en esta Delegación el texto del Convenio indicado al que se acompañaba el preceptivo informe Sindical.

Resultando: Que elevado el mismo a la Dirección General de Previsión, por este Centro Directivo se emitió informe favorable a su aprobación, por no contener precepto alguno que contravenga las normas de aplicación de Seguridad Social.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver, se determina en la Ley de 26 de abril de 1958 de Convenios Colectivos y Reglamento para su aplicación de 22 de junio del mismo año.

Considerando: Que al establecerse en las cláusulas del Convenio diversas mejoras y beneficios para el personal de la Empresa, que no tendrán repercusión en los precios de los artículos, como se hace constar en cláusula adicional, justifican la aprobación del texto, sometido a esta Delegación, al no contravenir sus estipulaciones, preceptos de superior rango administrativo ni lesionar intereses de carácter general.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Auerdo: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical, suscrito entre las representaciones económica y social de la Empresa "Resinas Poliésteres, S. A." (REPOSA), de Miranda de Ebro, disponiendo su notificación a

las partes y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dése traslado asimismo de la presente resolución a la Organización Sindical e Inspección del Trabajo.

Así lo dispongo, mando y firmo, en Burgos, a veinte de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Delegado de Trabajo Juan Durán.

* * *

Texto definitivo del Convenio Colectivo Sindical aprobado por la representación económica y social de la Empresa Resinas Poliésteres, S. A., para su centro de trabajo de Miranda de Ebro (Burgos)

CAPITULO I

OBJETO Y EXTENSIÓN

Artículo primero.— El objeto del presente Convenio es regular las relaciones de trabajo, entre la Empresa "Resinas Poliésteres", S. A., y los trabajadores que prestan su servicio en el Centro de Trabajo que tiene instalado dicha Empresa en Miranda de Ebro (Burgos), y que pertenecen a la categoría de:

- a) Personal obrero.
- b) Personal subalterno.
- c) Personal administrativo, hasta la categoría de Oficial de 1.^a Habilitado, inclusive.
- d) Personal de Laboratorio y Delineantes.
- e) Técnicos no titulados, excluidos Contra maestres.

Artículo segundo.— La duración del presente Convenio se establece en dos años, contados a partir del día 1.^o de junio de 1964.

Artículo tercero.— Transcurrido el plazo de vigencia podrá ser prorrogado de año en año, salvo que a su vencimiento o al de cualquiera de estas prorrogas le interesara a alguna de las partes la revisión o rescisión, en cuyo caso deberá avisarlo a la otra, denunciando el Convenio mediante carta certificada a través de la Organización Sindical y con una antelación mínima de tres meses ante la fecha del vencimiento.

CAPITULO II

ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Artículo cuarto.—De acuerdo con lo establecido en la Ley, la organización del trabajo es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa, sin otras limitaciones que las estatuidas en las disposiciones de carácter general.

Artículo quinto.—De conformidad con lo establecido en el artículo precedente y entendiéndolo, tanto la Empresa como los trabajadores, que la mejor ordenación del trabajo se conseguirá con una objetiva valoración de todos y cada uno de los puestos de trabajo de la fábrica, se procederá a efectuar tal valoración, previos los análisis necesarios en el plazo máximo de seis meses, a contar de la fecha de la firma del presente Convenio, con las obligaciones que, en contrapartida, se señalarán en el capítulo de clasificación profesional y que serán asumidas por la representación de los trabajadores.

Artículo sexto.—A los efectos de las disposiciones que en artículo o artículos que regulan el sistema de retribuciones se señalen, la Empresa hace constar que considera actividad normal exigible para el percibo de la retribución total del Convenio el promedio de la actividad desarrollada por la fábrica durante los últimos seis meses, es decir, desde primero de enero a treinta de junio de 1964.

Artículo séptimo.—En el supuesto de que se introdujeran cambios en el equipo técnico o en la organización del trabajo, la Dirección notificará al Jurado de Empresa las nuevas normas de actividad exigibles, pudiendo el Jurado, si no estuviere conforme, recurrir ante la comisión de vigilancia del Convenio.

Artículo octavo.—A los efectos de la determinación del alcance y propósitos de la valoración de trabajo, se define el puesto de trabajo como el conjunto de las funciones que cada trabajador puede desempeñar para el mejor cumplimiento de la misión que tiene confiada, consideradas estas funciones objetivamente, es decir, abs-

tracción hecha de la persona que en un momento determinado las realiza.

Artículo noveno.—Una vez efectuada la valoración de puestos de trabajo podrá modificarse la estructura de la retribución para acoplarla a los resultados de la valoración efectuada, con la salvedad de que en ningún caso podrá percibir un trabajador cantidad inferior a la que le sea asignada en el Convenio.

CAPITULO III

CLASIFICACIÓN PROFESIONAL Y ASCENSOS

Artículo décimo.—La representación del personal hace constar que acepta la clasificación profesional de todos y cada uno de los trabajadores de la fábrica incluidos en el Convenio hasta tanto sea efectuada la valoración de los puestos de trabajo.

Si durante este período se produjera alguna reclamación individual sobre modificaciones de clasificación, queda bien entendido que la Empresa, si dicha reclamación prosperase, no viene obligada a mantener al reclamante el salario base señalado en el Convenio para la categoría a la que, en su caso, fuese promovido, sino únicamente a cumplir las disposiciones legales en orden al salario de tal categoría, en razón a que se estima recíproca la obligación de la Empresa de valorar los puestos de trabajo con la de los trabajadores de admitir la clasificación que cada uno tiene asignada en el momento de la firma del Convenio y hasta tanto se efectúe la citada valoración.

Artículo once.—Una vez efectuada la valoración de los puestos de trabajo, coexistirá el sistema con el de la actual clasificación profesional, al objeto de garantizar a cada trabajador, sea cual sea la valoración asignada a su puesto, que no podrá percibir cantidad alguna inferior a la mínima de su categoría profesional.

Artículo doce.—El ingreso de nuevo personal se efectuará de acuerdo con las disposiciones reglamentarias, quedando sometido al período de prueba que para cada categoría señala la

Reglamentación Nacional del Trabajo.

Artículo trece.—Las vacantes que se produzcan serán cubiertas de acuerdo con lo que establece la Reglamentación Nacional del Trabajo y se dará preferencia a personal de la propia Empresa, según la aptitud acreditada en las pruebas a que se refiere el artículo 21 de dicha Reglamentación.

Artículo catorce.—Cada vez que haya de ser cubierta una vacante por turno de aptitud, y una vez constituido el tribunal, se anunciarán por el mismo las normas que han de seguirse para la práctica de dicha prueba.

CAPITULO IV

JORNADA DE TRABAJO, TURNOS, PERMISOS, VACACIONES Y EXCEDENCIAS

Artículo quince.—Se fija la jornada de trabajo en ocho horas diarias o cuarenta y ocho semanales. La retribución del Convenio se entenderá devengada por ocho horas de trabajo efectivo al día.

Se respetará la jornada intensiva de los sábados para el personal administrativo.

Artículo dieciséis.—En los departamentos o secciones de la fábrica a en que el trabajo no pueda interrumpirse, se trabajará a turno, en la misma forma que se viene haciendo hasta el momento.

Artículo diecisiete.—En los casos de trabajo exceptuados del descanso dominical, los trabajadores obligados a trabajar en domingo percibirán este día su salario de día de trabajo, incrementado en un cincuenta por ciento, teniendo un día de descanso compensatorio.

Si el día de descanso coincide en día festivo no recuperable, este día percibirá su salario base con el incremento del cien por cien, incluyéndose, naturalmente, la antigüedad; si además de trabajar el domingo trabajase en la misma semana un día festivo no recuperable, percibirá su salario de este día como efectivamente trabajado con el incremento del ciento cincuenta por

ciento; si el día festivo fuese recuperable el incremento del cincuenta por ciento se calculará solamente sobre el salario base más la antigüedad. En el caso de que para algún trabajador fuesen más favorables las condiciones actuales que regulan el trabajo en domingos y festivos, seguirán aplicándose dichas condiciones.

Artículo dieciocho.—Las vacaciones del personal obrero se establecen en un mínimo de quince días naturales, aumentándose un día por cada año de antigüedad, a partir del tercero, hasta llegar al límite de dieciocho días naturales.

Las vacaciones del personal empleado serán de veinticinco días naturales, sin que sufran modificación por antigüedad.

Artículo diecinueve.—Durante el período de vacaciones el trabajador percibirá su salario íntegro, incluso el Plus del Convenio, Plus Colectivo y Complemento de Puesto, en su caso.

Artículo veinte.—La Empresa concederá a su personal permiso sin descuento de haberes, pero sin que durante los días de ausencia se señale lo contrario en los siguientes supuestos:

- 1) Matrimonio: Diez días.
- 2) Alumbramiento de la esposa: Dos días.
- 3) Enfermedad grave del cónyuge, hijos o padres: Dos días.
- 4) Fallecimiento de cualquiera de los familiares antes citados: Tres días.
- 5) Asistencia a reuniones sindicales o cumplimiento de deberes públicos: Se ajustarán a las condiciones legales.
- 6) Exámenes: Se concederá el permiso el tiempo necesario para poder asistir al examen, previa la justificación oportuna.
- 7) Permisos especiales: En casos especiales de necesidad, no prevista en los apartados anteriores la Dirección concederá los permisos que juzgue justificados, pudiendo acordar igualmente la forma y condiciones de tal concesión.

Artículo veintiuno.—Excedencias:

Aparte de los casos previstos en la Reglamentación Nacional del Trabajo, el personal que lleve al servicio de la empresa más de cinco años, podrá solicitar excedencia por un período mínimo de un año y máximo de cinco, explicando en la solicitud las causas que le determinen a formular la petición. La Dirección podrán denegar la excedencia notificándole al interesado con expresión de las razones en que funde su negativa.

En ningún caso, salvo que sea expresamente autorizado en el momento de concederse la excedencia, podrá el trabajador excedente prestar servicios a otra empresa.

El período de excedencia no será computable a efectos de antigüedad, ni se considerará tiempo de permanencia en la Empresa. Finalizada la excedencia se deberá solicitar el reingreso dentro del mes siguiente al en que haya terminado el plazo para el que fue concedido.

El reingreso se efectuará en la misma categoría, si existiera vacante. En el caso de no existir vacante, el interesado podrá optar entre ocupar un puesto de categoría inferior o esperar a que se produzca una vacante en la que tenía al serle concedida la excedencia.

CAPITULO V

RETRIBUCIONES

Artículo veintidós.—La retribución del personal obrero incluido en el Convenio, quedará constituida, a partir de la fecha de vigencia del mismo, por los siguientes conceptos:

- 1) Salario de categoría.
- 2) Aumentos por antigüedad.
- 3) Plus de Convenio.
- 4) Aumento voluntario individual.
- 5) Plus Colectivo.
- 6) Salario dominical (salario categoría más aumento por antigüedad).
- 7) Gratificaciones de 18 de julio y Navidad.
- 8) Prima de vacaciones.

Artículo veintitrés.—La retribución del personal empleado a partir de la fecha de vigencia del Convenio, tendrá la siguiente estructura:

- 1) Sueldo de categoría.
- 2) Plus de Convenio.
- 3) Plus colectivo.
- 4) Aumentos por antigüedad.
- 5) Gratificaciones extraordinarias de 18 de julio y Navidad.
- 6) Prima de vacaciones.
- 7) Complemento de puesto, únicamente para las categorías de oficial 1.^a y oficial 1.^a habilitado.
- 8) Aumento voluntario individual.

Artículo veinticuatro. — El personal técnico incluido en el Convenio tendrá la misma estructura de salarios que el personal administrativo, incluyendo los complementos de puestos para las categorías de capataces, encargados y delineantes.

Artículo veinticinco. — Salario de categoría al personal obrero: A partir de la fecha de entrada en vigor del Convenio, el salario de las distintas categorías de personal obrero, será el siguiente:

	Pesetas
1) Peón ordinario	65
2) Peón ayudante	70
3) Ayudante especialista.	76
4) Especialista	82
5) Oficial de 3. ^a	88
6) Oficial de 2. ^a	94
7) Oficial de 1. ^a	100

Artículo veintiséis. — Los sueldos mensuales del personal empleado, denominados sueldos de categoría, serán de la cuantía siguiente:

	Pesetas
1) Auxiliares "2"	1.950
2) Auxiliares "1"	2.300
3) Oficial de 2. ^a	3.000
4) Oficial de 1. ^a	3.200
5) Oficial 1. ^a habilitado.	3.400

Artículo veintisiete. — Los sueldos de categoría serán mensualmente para el personal técnico (de fabricación, talleres, laboratorio) y subalternos, los siguientes:

	Pesetas
1) Capataces	3.070
2) Encargados	3.220
3) Delineante de 1. ^a	3.440

- 4) Oficial de 1.^a Laboratorio 2.930
- 5) Auxiliar "1" Laboratorio 2.300
- 6) Auxiliar "2" Laboratorio 1.950
- 7) Subalternos 2.050

Artículo veintiocho. — Plus Convenio: El Plus Convenio se percibirá para el grupo obrero por día efectivamente trabajado en la cuantía que se señala en el cuadro número 1, anexo al presente Convenio.

El grupo empleado y técnico percibirá el Plus Convenio mensualmente, también, en la cuantía que se señala en el cuadro número 2, 3 y 4.

El Plus Convenio tiene el carácter de devengo extrasalarial y no será computable a efectos de Seguros Sociales, Mutualismo Laboral ni Plus Familiar, y en el momento en que se haya efectuado la valoración de puestos de trabajo pasará en la parte que se considere necesaria a constituir el complemento de puesto o escalón según las decisiones que se adopten por los encargados de dicha valoración.

Artículo veintinueve. — Plus colectivo: Partiendo de la base de que la Empresa acepta como exigible el promedio de actividad normal de los últimos seis meses se ha fijado con carácter permanente, sin estar por ello sujeto a fluctuaciones, el importe del Plus colectivo, en la cuantía que se indica en los respectivos cuadros de salarios y sujeta su percepción a las mismas normas que han venido rigiendo hasta el momento, pudiendo, en su consecuencia, ser suprimido como sanción por falta de productividad, siempre que tal supresión le sea comunicada al interesado, por escrito, explicando la causa de la medida adoptada, con el fin de que pueda recurrir, si lo entiende oportuno, por la vía que considere más adecuada a su derecho.

Artículo treinta. — Prima de vacaciones: En el momento de ser aprobada la petición que anualmente debe formularse para el disfrute de las vacaciones, se hará efectiva al trabajador interesado una prima mínima de

1.000 pesetas, que se aumentará en 350 pesetas por cada hijo a su cargo.

Artículo treinta y uno. — Gratificaciones extraordinarias de 18 de julio y Navidad: Consistirán en una mensualidad del salario de categoría más el Plus de Convenio, con motivo de las festividades de 18 de julio y Navidad, para el personal empleado, administrativo y técnico. El personal obrero, percibirá, con motivo de la festividad de 18 de julio 30 días de salario mínimo legal de sesenta pesetas, sin discriminación de categorías y treinta días computados sobre el salario de categoría, más antigüedad, con motivo de la Navidad.

Artículo treinta y dos. — Aumentos por antigüedad: Desde la fecha de vigencia del presente Convenio, los aumentos por antigüedad consistirán en un dos por ciento por cada año, a partir de la fecha en que se cumpla el tercero del ingreso en la Empresa, con el límite del cincuenta por ciento, que señala la Reglamentación Nacional de Trabajo.

Artículo treinta y tres. — Aumento voluntario individual: Las cantidades que actualmente percibe el personal incluido en el Convenio que representen un exceso sobre el mínimo señalado para cada categoría se le conservarán al trabajador interesado, en concepto de aumento voluntario individual, de tal manera que a partir de la entrada en vigor de las presentes normas al cuadro de salarios anexo al Convenio habrá que sumarle el importe de esta cantidad en el supuesto de que exista diferencia entre las percepciones actuales y las mínimas señaladas en este momento en la empresa para su categoría profesional.

Artículo treinta y cuatro. — Complemento de puesto: Con carácter provisional, y hasta tanto se fije una vez efectuada la valoración, los distintos complementos de puesto de trabajo, se han señalado complementos a los puestos desempeñados por oficiales de primera administrativos y oficiales de primera habilitados y a los capataces y encargados. Se percibirá este complemento mensualmente y será de la

cuantía anual que se fija en el cuadro correspondiente.

Artículo treinta y cinco.—Plus familiar: Se fijará el valor del punto en el promedio que haya alcanzado durante el año de mil novecientos sesenta y tres, efectuándose la correspondiente regularización en el primer trimestre del año 1965, y fijándose entonces y de acuerdo con lo que de dicha regularización resulte el nuevo valor promedio para el ejercicio.

Artículo treinta y seis.—Horas extraordinarias: Con el fin de evitar en cada caso los cálculos de determinación del valor de la hora extraordinaria, se conviene en fijar este valor en el cociente de dividir el importe del salario de categoría más el Plus Convenio entre el número de horas de trabajo al año. A la cifra resultante se le incrementará un 50 por 100 cualquiera que sea el momento en que la hora se trabaje, sustituyendo éste a cualquier recargo de los establecidos en la Ley. Como anexo al Convenio se une un estado comparativo del precio de la hora extra, según las distintas categorías.

Artículo treinta y siete.—Plus de trabajo nocturno: El personal que trabaje entre las 22 y las 6 horas, percibirá un plus del 20 por 100, calculado sobre el salario de categoría, en concepto de plus de trabajo nocturno.

Artículo treinta y ocho.—Disposiciones generales sobre retribuciones: El contenido del presente capítulo sustituye íntegramente el actual sistema de salarios vigente en el centro de trabajo de la Sociedad "Resinas Poliesteres", S. A., en Miranda de Ebro, por estimarse más beneficioso en su conjunto, quedando garantizados los derechos de los trabajadores tal y como establece el artículo 3.º de la Ley de 24 de abril de 1958, que se ha tenido en cuenta al acordarse por la Comisión deliberante la sustitución total del anterior sistema de retribuciones por el que en este capítulo se fija.

Artículo treinta y nueve.—Garantía "ad personam": Con el fin de que ningún trabajador resulte perjudi-

cado al aplicarse las precedentes normas, se acuerda que ninguno de los incluidos en el Convenio podrá experimentar un aumento de salarios que sea inferior al cinco por ciento de los salarios de categoría antes fijados, con lo cual queda cumplida la exigencia del artículo 3.º de la Ley de Convenios Colectivos a que se refiere el artículo anterior.

CAPITULO VI

PREVISIÓN Y SERVICIOS SOCIALES

Artículo cuarenta.—Subsidio y enfermedad: En los casos de baja por enfermedad, la Empresa abonará al trabajador enfermo un complemento de indemnización que garantice, sumado al que perciba del Seguro Obligatorio de Enfermedad que el importe de ambos subsidios no sea inferior al noventa por ciento del salario de categoría más el Plus de Convenio, antigüedad y aumento voluntario individual. Para tener derecho a esta indemnización complementaria es necesario que la baja del Seguro Obligatorio sea confirmada por el Médico de Empresa, prevaleciendo el criterio de éste sobre el del Seguro de Enfermedad, a los efectos de determinación del período de baja y, por consiguiente, del pago de la indemnización complementaria.

Para tener derecho al percibo de la indemnización se requiere una antigüedad mínima de un año y el período durante el cual se hará efectiva esta prestación, estará en función de la antigüedad, concediéndose de acuerdo con la siguiente escala:

De 1 a 5 años de antigüedad: 3 primeros meses, al 90 por 100; 3 restantes, al 50 por 100.

De 6 a 10: 4 primeros, al 90 por 100; 4 restantes, al 50.

De 11 a 15: 5 primeros meses al 90 por 100; 5 restantes, al 50.

Más de 15: 6 primeros meses al 90 por 100; 6 restantes, al 50.

Entendiéndose estos plazos dentro de cada período anual y como prestación total acumulada. Por cada hijo se rebajará un año la antigüedad requerida para el percibo de esta indem-

nización, que comenzará a devengarse en períodos de baja superiores a cinco días, pagándose únicamente el 75 por 100 en la forma expresada las fechas comprendidas entre el primero y el quinto día.

Artículo cuarenta y uno.—Accidentes de trabajo: En caso de baja por accidente de trabajo la Empresa abonará al trabajador accidentado una indemnización del 25 por 100 de sus percepciones totales con el límite máximo de 240 pesetas diarias. Se percibirá esta subvención desde el primer día de la baja y durante el plazo que a continuación se señala:

De 0 a 5 años de antigüedad: 6 meses.

De 6 a 10 años de antigüedad: 8 meses.

De 11 a 15 años de antigüedad: 10 meses.

Más de 15 años de antigüedad: 12 meses.

Artículo cuarenta y dos.—Premio de nupcialidad: Se establece un premio de nupcialidad consistente en una mensualidad del salario de categoría con el mínimo de 2.500 pesetas para los trabajadores que contraigan matrimonio. Se incluirá también en el cómputo del salario, además de la antigüedad, el Plus de Convenio.

Artículo cuarenta y tres.—Premio de natalidad: Los trabajadores incluidos en el Convenio tendrán derecho al percibo de un premio de Natalidad de 500 pesetas, por el nacimiento de cada hijo.

Artículo cuarenta y cuatro.—Seguro de vida: La Empresa se obliga a contratar, con primas a su cargo, un Seguro colectivo de Vida que garantice, en caso de fallecimiento de un trabajador, el percibo de una indemnización en proporción al salario que tuviere asignado por fallecido y pagadera a los beneficiarios que él libremente designe. A los efectos oportunos, una vez sea contratada la póliza la Dirección la pondrá a disposición del Jurado de Empresa para que cada trabajador pueda designar su beneficiario y obtener el certificado individual de Seguro. En la póliza será so-

lamente incluido el personal casado y el que en el futuro contraiga matrimonio.

Artículo cuarenta y cinco.—Fondo de Ayuda: La Empresa destinará anualmente una cantidad cuyo importe se le comunicará al Jurado con destino a la concesión de préstamos a los trabajadores que deseen adquirir viviendas, ajuars para la casa o medios de locomoción. La concesión de estos préstamos se regirá por el reglamento que se une como anexo al Convenio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—El devengo de los nuevos salarios y el Plus Convenio, tendrá efecto retroactivo al primero de junio del corriente año.

Segunda.—La paga extraordinaria de 18 de Julio se hará efectiva ya con los nuevos salarios.

Tercera.—Con el fin de hacer el acoplamiento entre el antiguo y el nuevo sistema de percepciones por antigüedad, la que haya sido devengada hasta el momento, superior a tres años, se calculará sobre los nuevos salarios base y a partir de primero de julio del corriente año para los trabajadores que tengan derecho al percibo de la antigüedad y que hayan ingresado en la Empresa durante el primer semestre del año, y a partir de 1.º de enero de mil novecientos sesenta y cinco, para los que su fecha de ingreso esté comprendida en el segundo semestre, se le ampliará el 2 por 100 por cada año de antigüedad que exceda de tres sobre los nuevos salarios base, estableciéndose en el futuro los cambios únicamente en primero de julio y primero de enero de cada año, según las fechas de ingreso.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Seguros Sociales y Mutualismo Laboral: La cotización a los Seguros Sociales se efectuará tomando como base las tarifas establecidas por el Decreto número 56 de 17 de enero de 1963.

Con el fin de que los trabajadores puedan beneficiarse de una superior prestación en Mutualismo Laboral, se

solicitará de la Mutualidad correspondiente se autorice la cotización por el importe correspondiente calculado sobre el salario base si es superior al señalado en la tarifa. Una vez se haya efectuado la valoración de puestos de trabajo será solicitada autorización para cotizar además sobre el complemento de puesto.

Segunda.—Las normas del presente Convenio sustituyen íntegramente las que venían rigiendo hasta la fecha, compensando en su totalidad las condiciones señaladas a las que quedan derogadas cualquiera que fuese su carácter. Los aumentos de cualquier clase que en el futuro pudieran ser acordados solo serán aplicables en lo que excedan de las percepciones globales señaladas en el Convenio.

Ambas partes convienen en que las precedentes normas obligan en su totalidad y por igual a Empresa y trabajadores, de tal forma que si por la Autoridad Laboral, al aprobarse el Convenio o por aplicación de futuras disposiciones se cambiase total o parcialmente alguno de los Artículos establecidos, las representaciones de los trabajadores y de la Empresa se consultarán sobre la procedencia de revisar o ratificar los pactos modificados.

Tercera.—Comisión de vigilancia: Bajo la presidencia del que lo ha sido de las deliberaciones, se constituye una comisión de vigilancia, que a parte de las funciones específicas que le atribuye el número 1 del artículo 2.º, del Decreto de 20 de septiembre de 1962, tendrá la de vigilar por el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la Empresa y los trabajadores en el presente Convenio. La Comisión estará constituida por tres representantes de los trabajadores y otros tres de la Empresa, designados aquéllos por el Jurado y éstos por la Dirección, de entre los que haya formado parte con las respectivas representaciones, de la Comisión Deliberadora del Convenio.

CLÁUSULA ESPECIAL DE REPERCUSIÓN DE PRECIOS

Se hace constar que las condiciones estipuladas en el presente Convenio

no determinarán una elevación en los precios.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos

Don José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de la ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: Que en resolución dictada con esta fecha en autos de juicio ejecutivo, seguidos en este Juzgado a instancia de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros, de Burgos, representada por el Procurador Sr. Echevarrieta, contra don Carlos Clemente Aguilera Vela, don Santiago Bartolomensanz Blanco y don Tomás Rodríguez Llorente, de Adrada de Haza, sobre reclamación de cantidad, he acordado anunciar la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días, y precio del avalúo, de las siguientes fincas rústicas, embargadas en dicho procedimiento como de la propiedad del demandado don Carlos-Clemente Aguilera Vela:

1.º Una tierra al pago de Santa Madre, de Adrada de Haza, de 20 áreas de cabida aproximada, de regadío, linda al norte, Hros. de Eurgenia Ortega; sur, Huerta Grande; este, Gregorio Comejo y oeste, camino. Tasada en 30.000 pesetas.

2.º Otra tierra al pago de Cuesta del Herrero, en igual término, de ocho áreas de cabida aproximada, de regadío, que linda al norte, Maximiano Rodríguez; sur, Hros. de Fidel Perosanz; este, regadera y oeste, camino. Tasada en 16.000 pesetas.

Paar el remate, que se celebrará doble y simultáneamente en la Sala Audiencia de este Juzgado, y en el de igual clase de Roa de Duero, se han señalado las once horas del día 16 de octubre próximo, previniendo a los licitadores: Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado que liciten, el 10 por 100, al menos, del tipo de tasación, sin cuyo requisito no

serán admitidos. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero. Que han sido presentados los títulos de propiedad de las fincas, y que éstas, en la forma descrita, no aparecen instritas en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Dado en Burgos, a siete de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Magistrado, José María Azpeurrutia Moreno.—El Secretario, P. D., (ilegible).

3.620.—D-189,00 ptas.

ANUNCIOS OFICIALES

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en la sesión celebrada el día 28 del pasado mes de agosto, aprobó el pliego de condiciones que ha de regir en el concurso para adquisición de diez camiones para los servicios de obras y de recogida de basuras.

Lo que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación, se anuncia al público a fin de que, durante el plazo de 8 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan presentarse reclamaciones contra el indicado pliego de condiciones, que, durante dicho plazo, estará expuesto en el Negociado de Contratación.

Burgos, 3 de septiembre de 1964.
El Secretario general, Manuel de Benavides y de la Pola.

El Excmo. Ayuntamiento, en la sesión plenaria celebrada el día 28 de agosto del corriente año, aprobó con relación al proyecto de Impermeabilización del Depósito Antiguo e instalación de arteria de 900 milímetros, para el abastecimiento de agua a Burgos, aportar inicialmente pesetas 3.970.944,19, equivalentes al 25 por 100 que la Corporación debe sufragar, así como obligarse a las

aportaciones económicas y de cualquier clase que pudieren corresponderla, con arreglo al plan de obras y a la liquidación que en su día se practique, por presupuestos adicionales, reformados o por revisiones de precios, que serían incluidos en sus presupuestos, comprometiéndose asimismo al abono durante la ejecución de las obras de la diferencia entre el coste de aquéllas y la cantidad que aporta el Estado, reintegrando a éste en veinte anualidades el anticipo concedido, más las cantidades por presupuestos adicionales resultantes por alzas, proyectos reformados, revisiones de precios o cualquier otra circunstancia.

Lo que se hace público, advirtiendo que se abre información pública durante el plazo de un mes, durante el cual en sus días hábiles, podrán presentarse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes, contra este acuerdo. El plazo comenzará a contarse a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Burgos 7 de septiembre de 1964.
El Alcalde, José Antonio Olano.

El Excmo. Ayuntamiento, en la sesión plenaria celebrada el día 28 de agosto último, aprobó un dictamen concordante con la resolución del Ministerio de Obras Públicas, respecto a la aprobación del proyecto de Colectores generales de los barrios de Capiscol y Huelgas, cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a 8.267.595,55 pesetas, y en el que se concede a este Ayuntamiento una subvención del 50 por 100 del coste efectivo de las obras.

El compromiso municipal contraído con dicho acuerdo, se refiere a contribuir con el 50 por 100 del presupuesto de ejecución, a la entrega de los terrenos que sean necesarios para la realización de las obras, y a las aportaciones que pudieran corresponder a la Corporación con arreglo a la liquidación que en su día se practique, con inclusión de los presupuestos adicionales por reforma de proyecto, o por revisión de precios.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que el expediente se halla de manifiesto en el Negociado de Obras Públicas de la Secretaría Municipal, durante el plazo de un mes, a partir del siguiente día al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, admitiéndose durante dicho plazo cuantas reclamaciones se consideren procedentes.

Burgos 7 de septiembre de 1964.
El Alcalde, José Antonio Olano.

Ayuntamiento de Lences

Han sido aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas que a continuación se citan:

Sobre desagüe de canalones y otros a la vía pública.

Sobre adecentamiento de muros, fachadas, puertas, ventanas, calles y plazas.

Sobre árboles plantados en terrenos del Ayuntamiento.

Sobre saca de grava y arena.

Estas Ordenanzas se encuentran expuestas al público a efectos de reclamación.

Lences 2 de septiembre de 1964.
El Alcalde, S. Fernández.

Ayuntamiento de Olmillos de Muñó

Habiendo sido aprobada por la Corporación municipal, la Ordenanza sobre adentamiento de muros, fachadas, puertas y ventanas, calles y plazas, se encuentra la misma expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días para oír reclamaciones.

Lo que se hace público para que cuantos tengan derecho a ello, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes en el plazo indicado de quince días, pasados los cuales no se admitirán ninguna.

Olmillos de Muñó, 4 de septiembre de 1964.—El Alcalde, Evencio Herreros.

Ayuntamiento de Junta de Oteo

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales, de 4 de agosto de 1957, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), las cuentas generales [es del presupuesto y de Administración del Patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1963, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular, por escrito, los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Junta de Oteo, 1 de septiembre de 1964.—El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Fuentecén

Confeccionados y aprobados los padrones para la exacción de arbitrios y derechos y tasas sobre perros, bicicletas, rodaje y arrastre por vías municipales de vehículos sin motor, y desagüe de canalones y otros a la vía pública, para el ejercicio de 1964, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días, a efectos de su examen y presentación de reclamaciones si procede.

Fuentecén, 5 de septiembre de 1964. El Alcalde en funciones, Félix Pradales.

Ayuntamiento de Lences

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para la instalación del servicio telefónico de esta localidad, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal

por término de quince días a fin de que si lo cree necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes de término en este Ayuntamiento para ante la Delegación de Hacienda, por cualquiera de las causas indicadas en el párrafo 3 del artículo 669 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del art. 672 del referido texto legal.

Lences 2 de septiembre de 1964. El Alcalde, G. Fernández.

Ayuntamiento de Fuentenebro

Habiendo sido aprobada por la Corporación municipal, la ordenanza sobre adecentamiento de muros, fachadas, puertas y ventanas, calles y plazas, se encuentra expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Lo que se hace público, para que cuantos tengan derecho a ello puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo que determina el artículo 475 de Ley de Régimen Local, en el plazo antes indicado.

Fuentenebro, 31 de agosto de 1964.—El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Campillo de Aranda

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada con fecha 1 del corriente, ha acordado la modificación y nueva implantación de las Ordenanzas fiscales que a continuación se relacionan, las cuales quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinadas y se admitirán reclamaciones de los interesados legítimos.

Ordenanza de nueva implantación

Sobre postes, palomillas, etc., en la vía pública.

Ordenanzas que se modifican

Sobre desagüe de canalones y otros en la vía pública o terrenos del común.

Sobre rodaje de vehículos en vías municipales.

Sobre tránsito de animales domésticos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Campillo de Aranda, 4 de septiembre de 1964.—El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Villadiego

Instruido expediente número dos, de modificación de créditos del presupuesto municipal ordinario de gastos del año actual, por medio de transferencias de unos a otros capítulos, artículos, conceptos y partidas, queda expuesto al público en la Secretaría-Intervención municipal por término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este edicto en el "Boletín Oficial de la provincia, durante el cual se admitirán en dicha dependencia las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Villadiego, 1 de septiembre de 1964.—El Alcalde, (ilegible).

ANUNCIOS PARTICULARES

Ayuntamiento de Hinestrosa

Habiendo quedado desierto el concurso-subasta para la adjudicación del aprovechamiento de la caza del término municipal, se anuncia nuevamente para el día 23 de septiembre actual y hora de las 15, y precio de licitación de quince mil pesetas anuales, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 307 de la Ley de Régimen Local y concordantes y demás disposiciones en vigor, reguladoras de la contratación municipal de obras y servicios.

Hinestrosa, 10 de septiembre de 1964.—El Alcalde, Victorino Cas-trillo.